

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra el Tribunal que ha de resolver el concurso para Maestro Carpintero de «Otros Servicios de Prisiones».**

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado quinto de la Resolución de este Centro de 28 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo del corriente año, por la que se anunció el concurso para proveer una plaza vacante de Maestro carpintero de «Otros servicios de Prisiones», y una vez hecha pública la relación de admitidos,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de resolver el citado concurso esté constituido por don Gervasio Méndez Castrillón, Secretario del Consejo Rector de Trabajos Penitenciarios, quien actuará como Presidente, y por los vocales don Antonio Ramos Domínguez, Ingeniero Industrial y vocal del referido Consejo, y don José Monzón Cerded, Perito Industrial de Trabajos Penitenciarios, quien asumirá a su vez las funciones de Secretario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Médico para los Servicios de Laboratorio de la Lucha Antivenérea Nacional.**

Jimó, Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional una plaza para los Servicios de Laboratorio, dotada con el haber anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre.

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1958, que aprueba el Reglamento de la Lucha contra la lepra, las enfermedades venéreas y las dermatosis, ha tenido a bien convocar oposición entre Médicos españoles para la provisión de la mencionada vacante, así como las que pudieran producirse de su misma naturaleza hasta la celebración de la oposición, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Médicos españoles que disfruten de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carezcan de antecedentes penales.

2.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, habrán de dirigirse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y con arreglo a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, al Registro general de este Centro directivo (plaza de España, Madrid), consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidad de su naturaleza, domicilio, grupo en el que en su caso haya de ser incluido con arreglo a lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en la norma primera de esta convocatoria, acompañando recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de 350 pesetas en concepto de derechos de oposición.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de aspirantes admitidos y excluidos. La exclusión podrá ser recurrida durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamaciones que, en su caso, serán resueltas lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria, con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar la presente oposición será oportunamente designado por esa Dirección General con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

5.ª Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en Madrid, no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», conforme previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, fijándose hora y lugar de su comienzo con una antelación, cuando menos, de quince días en el «Boletín Oficial del Estado» y consistirán:

Exposición por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte, una de cada una de las dos partes en que se divide el adjunto programa, comunes para todos los opositores y leídos públicamente por los mismos.

El segundo y tercer ejercicios que completarán la oposición tendrán carácter práctico, fijando previamente el Tribunal las peculiaridades de cada uno de ellos.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y a dicho efecto cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos, siendo necesario reunir 25 puntos como mínimo para poder ser admitido a la práctica del siguiente ejercicio. Las calificaciones las hará públicas el Tribunal solamente al finalizar cada uno de los ejercicios anunciados y la propuesta de opositores aprobados que ha de elevar a esa Dirección General no podrá exceder, por motivo alguno, del número de vacantes que existiesen en el momento del comienzo de los ejercicios de oposición.

7.ª El opositor u opositores, en su caso, que resulten aprobados serán declarados Médicos para los Servicios de Laboratorio de la Lucha Antivenérea Nacional y quedarán adscritos, por orden de prelación obtenido en la oposición, al correspondiente escalafón y con derecho a tomar parte en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

8.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

9.ª El opositor u opositores propuestos por el Tribunal juzgador presentarán ante esa Dirección General, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria. En este caso el Tribunal juzgador podrá formular propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de oposición, tuvieran cabida en el número de vacantes existentes a consecuencia de la referida anulación.

10. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—P. D., Luis Rodríguez Miguel

Jimó, Sr. Director general de Sanidad.